



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

ARTÍCULO UNO.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por derechos de examen”.

La presente tasa se regirá en este Municipio:

- ≡ Por las normas reguladoras de las tasas, contenidas en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- ≡ Por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- ≡ Por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO DOS.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y/o laboral entre quienes soliciten concurrir como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque el Ayuntamiento de Colmenar Viejo, sus organismos autónomos o entidades públicas empresariales para cubrir en propiedad plazas vacantes.

ARTÍCULO TRES.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones o concursos-oposiciones, cualquiera que sea el sistema de acceso utilizado para su provisión, y que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Colmenar viejo, sus Organismos Autónomos o Entidades Públicas Empresariales, para cubrir plazas vacantes de su plantilla, ya se trate de personal funcionario de carrera o laboral fijo.

ARTÍCULO CUATRO.- CUOTA TRIBUTARIA



1.- Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según la siguiente escala.

A (A-1)	21 €
B (A-2)	16 €
C (C-1 , C-2)	11 €
Otras agrupaciones profesionales	8 €
Policía Local	21 €

2.- En el caso de que los exámenes sean de promoción interna la cuota será la misma.

3.- Por motivos de capacidad económica la cuota será, invariablemente, de 2 € en los siguientes supuestos:

- a) Personas que se encuentren en situación de desempleo, mediante certificado expedido por la Oficina Regional de Empleo, con fecha actualizada.
- b) Personas con diversidad funcional en grado igual o superior al 33% debiendo justificar tal condición junto con la instancia, mediante certificado o tarjeta expedido por el órgano competente en el que se indique el Grado de diversidad funcional.
- c) Miembros de familia numerosa, debiendo acreditar tal condición, junto con la instancia, mediante el Título de Familia Numerosa en vigor, o en su defecto, certificación de Familia Numerosa expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- DEVENGO

Determina la obligación de contribuir la formación del respectivo expediente una vez presentada la solicitud.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firme o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de la correspondiente



Colmenar Viejo

convocatoria.

Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado. En todo caso, la no superación de alguna prueba selectiva se considerará causa imputable al interesado.

ARTÍCULO SEIS.- NORMAS DE GESTIÓN

Con carácter general, la tasa por derechos de examen se exigirá en régimen de autoliquidación y mediante los modelos normalizados aprobados al efecto y que estarán disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento; así como en las distintas dependencias municipales.

A la solicitud de participación en la respectiva convocatoria, el aspirante deberá adjuntar, en todo caso, resguardo del ingreso debidamente validado por entidad bancaria autorizada.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado al efecto, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.